

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

SUSTITUYE EL ARTÍCULO 178 DE LA RG IGJ 07/2015.

Resolución General 14/2023

Parte II

Si bien es cierto que el Código Civil y Comercial de la Nación no ha reproducido las obligaciones comunes a los comerciantes que preveían con detalle los artículos 25 a 32 del derogado Código de Comercio, permanece vigente la regla – válida hoy solo para las sociedades, ante la eliminación por el código unificado de la figura del comerciante individual – de que una de las consecuencias más importantes de la inscripción (o matriculación conforme los términos del Código de Comercio) en el Registro Público está dado la fuerza probatoria de sus libros de comercio llevados regularmente, careciendo de esa ventaja los “comerciantes no matriculados” (Fontanarrosa Rodolfo “Derecho Comercial Argentino”, tomo I, Ed. Zavala 1973; ídem, Zavala Rodríguez, Carlos Juan, “Código de Comercio y Leyes Complementarias”, tomo I, Ed. Depalma, 1959, página 78; Halperin Isaac, “Curso de Derecho Comercial”, Ed. Depalma, 1973 tomo I, página 176 etc.), dentro de cuyo concepto están incluidas las sociedades no constituidas regularmente o, como las define la actual redacción del artículo 21 de la ley 19.550, “las sociedades que han incumplido con las formalidades exigidas por esta ley”.

Así lo sostienen autores de reconocido prestigio en

derecho comercial, como lo son Jaime Anaya y Humberto Podetti cuando afirman que “La falta de inscripción en la matrícula es un impedimento para que el comerciante lleve los libros en legal forma, puesto que no podrá hacerlos rubricar. De allí que la ventaja del inciso 1° del artículo 26 del Código de Comercio consista, en realidad, en facultar al comerciante para hacer rubricar sus libros; si así lo hiciere, guardando además las otras formalidades requeridas por el Código de Comercio, los libros podrán probar a su favor, con el alcance y eficacia que legisla el artículo 63 del referido Código” (Anaya Jaime y Podetti Humberto, “Código de Comercio y Leyes Complementarias”, Ed. Omeba, tomo I, página 417), criterio que ha sido compartido por la doctrina nacional en forma prácticamente unánime y que puede resumirse, en palabras de Raymundo Fernández y Osvaldo Gómez Leo, de la siguiente manera: “La inscripción en la matrícula posibilita la rubricación de los libros de comercio, permitiendo llevar una contabilidad idónea como medio de prueba, con determinada eficacia probatoria” (Fernández Raymundo y Gómez Leo Osvaldo, “Tratado Teórico Práctico de Derecho Comercial” Editorial Depalma, 1986, tomo I, página 86 etc.), habiendo sido resuelto por la jurisprudencia de nuestros tribunales mercantiles que “Por natural implicancia, una sociedad

de hecho está imposibilitada de aspirar a los beneficios de llevar una contabilidad regular, ya que no se rubrican los libros si no se halla constituida regularmente” (CNCom, Sala C, LL 1975-C-542).

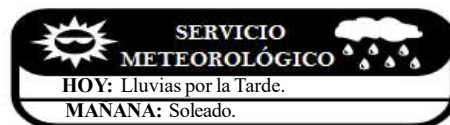
En consecuencia, esta solución es la que resulta ajustada a derecho y que ha sostenido el Código Civil y Comercial de la Nación, al establecer expresamente en el artículo 320 de aquel cuerpo textualmente: “Están obligados a llevar contabilidad todas las personas jurídicas privadas y quienes realizan una actividad económica organizada o son titulares de una empresa o establecimiento comercial, industrial, agropecuario o de servicios. Cualquier otra persona puede llevar contabilidad si solicita su inscripción y la habilitación de sus registros o la rubricación de sus libros, como se establece en esta misma Sección”. La itálica y el destacado es propio.

Con otras palabras, una coherente interpretación de la norma del artículo 320 del Código Civil y Comercial de la Nación, lleva a la conclusión de que solo puede llevarse una contabilidad legal si existe una previa inscripción del mismo sujeto en el registro público local, pues mal podría adoptarse una solución contraria, si la sociedad requirente no está previamente registrada o si la persona humana que pretende llevar a cabo una actividad económica organizada no se inscribe en dicho registro en forma anterior o contemporánea con el pedido de rúbrica o habilitación de sus libros, pues resulta inadmisibles sostener que una sociedad que ha prescindido voluntariamente de la inscripción de los actos cuya registración impone obligatoriamente la ley 19.550 o cualquier otra legislación referida al funcionamiento de personas jurídicas, pueda no obstante llevar una contabilidad legal, con todos los efectos que de ellos se derivan, mientras los terceros carecen de toda posibilidad de recurrir al registro público a los fines de tomar

Continúa en la página 2, columna 1

Sumario:

IGJ: Resolución General 14/2023
Avisos Clasificados / AFIP / Avisos Comerciales



Viene de la página 1, columna 3

conocimiento del contrato social actualizado de la entidad con la cual se han vinculado o de sus estados contables, tratándose de sociedades por acciones o determinadas sociedades de responsabilidad limitada (art. 67 segundo párrafo de la ley 19.550).

Es pues de toda evidencia entonces sostener que los conceptos de “inscripción” y “rubricación de sus libros” están inescindiblemente vinculados, pues mal puede llevarse legalmente una contabilidad si la misma está pasada en “cuadernos privados” del comerciante u empresario, sea éste sujeto personal o colectivo.

La necesidad de la habilitación o rúbrica de los libros indispensables por el encargado del Registro Público, en este caso, la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA es la mejor manera de evitar la suplantación de libros, la intercalación o la destrucción de sus folios y supresión de operaciones. Así lo disponía – hasta su derogación – el artículo 53 del Código de Comercio y, bien que con otra redacción lo hace en forma análoga el artículo 323 del Código Civil y Comercial de la Nación, cuando dispone que “El interesado debe llevar su contabilidad mediante la utilización de libros y debe presentarlos, debidamente encuadernados, para su individualización en el Registro Público correspondiente. Tal individualización consiste en anotar, en el primer folio, nota fechada y firmada de su destino, del número de ejemplar, del nombre de su titular y del número de folios que contiene...”. En definitiva, y como categóricamente se resolvió en un antiguo fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, cuyos fundamentos se encuentran plenamente vigentes a la fecha, “Los libros a rubricarse deben pertenecer a comerciantes matriculados o sociedades comerciales inscriptas. Luego, no corresponde rubricar si el recurrente no reúne esas condiciones” (CNCom, Sala C, Marzo 23 de 1960 en autos “Aseguradoras de Navegación sobre rubricación” en el artículo de Luis E. de Iriondo, “Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro”, publicado en El Derecho tomo 48-761 y siguientes).

Ello no implica predicar que las sociedades atípicas no tengan la obligación de llevar una contabilidad y un registro de sus operaciones, pues ellas deben tener una organización contable fiable, al menos informal, donde registrar sus operaciones y los ingresos y egresos a los fines de poder llevar adelante un funcionamiento ordenado de su comercio y que le permita, aunque sus libros no estén rubricados, la reconstrucción de su acervo y el movimiento de sus operaciones comerciales, ya que parece impensable que estas sociedades, que han omitido voluntariamente cumplir con una obligación de evidente orden público, se beneficien por no constituir sociedades

regulares (Corte Suprema de Justicia de la Nación, Agosto 12 de 2008, en autos “Provincia de San Luis contra Graciela Puw Producciones sobre ordinario”; CNCom, Sala E, Noviembre 9 de 2016, en autos “Hada Norma Pilar contra Bignone Esteban Flavio y otro sobre ordinario”; ídem, Sala C, Febrero 26 de 2013 en autos “Yara Argentina SA contra Agrosemillas Noviello Sociedad de Hecho y otros sobre ordinario”; ídem, Sala A, Junio 23 de 2009, en autos “Fotocromos Lodimil Sociedad de Hecho contra Irsisa SRL sobre ordinario” etc.).

Debe recordarse finalmente que la contabilidad voluntaria, prevista en el artículo 320 del Código Civil y Comercial de la Nación, y más allá de la redacción de dicha norma, está subordinada a la previa solicitud de inscripción y la habilitación de sus registros o la rubricación de sus libros, como textualmente se establece en la Sección VII del Capítulo V del mencionado código unificado, y si bien es cierto que tal inscripción no implica matriculación para las personas que optan por esta “contabilidad voluntaria”, lo cierto es que al referirse expresamente el citado artículo 320 al cumplimiento de la previa rubricación de sus libros, es de toda lógica concluir que todas aquellas personas que carecen de la posibilidad de hacerlo, como lo son las sociedades que no se han inscripto regularmente en el Registro Público tienen cerradas las puertas a esta inscripción voluntaria, que si bien se permite a ellos que no están obligados a llevar una contabilidad legal, no resulta admisible para quienes no han cumplido los requisitos para acceder a ella. Arribar a una conclusión contraria implicaría tanto como sostener que la inscripción de la sociedad en el registro mercantil se ha convertido en una mera formalidad, carente de todo tipo de efectos y que la tipicidad societaria no sirve absolutamente para nada, toda vez que si la sociedad no regular omite voluntariamente su carga inscriptoria, pero no obstante lo cual recurre al subterfugio de la “contabilidad voluntaria” a los fines de gozar de la eficacia probatoria de sus libros sociales y contables como lo garantiza el artículo 330 del Código Civil y Comercial de la Nación, el respeto de la carga probatoria de los artículos 5º y 6º de la ley 19.550 y el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 de la referida ley se convierte en una verdadera insensatez, esto es, carente de toda finalidad útil para quien se ha preocupado en cumplir con todos los mandatos legales (Resolución Particular IGJ n° 73/2022, Febrero 2 de 2022).

VII. Es por ello que resulta imperioso, a efectos de rectificar el procedimiento y evitar estériles intentos de registro al amparo del precitado artículo 178 de las normas de este Organismo, una nueva redacción que contemple de manera sistemática e íntegra el presupuesto de reorganización societaria –en este caso, fusión– cuando se trata de aquellas “nuevas” sociedades incursas en lo dispuesto por la Sección IV, Capítulo I de la Ley General

de Sociedades.

Que, por todo lo anteriormente expresado y en uso de las facultades conferidas por los artículos 3, 4, 11 y 21 de la Ley N° 22.315, los artículos 1, 2 y 5 del Decreto Reglamentario N° 1493/1982 y normativa concordante, habiendo la DIRECCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES tomado la intervención de su competencia,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: SUSTITÚYASE el Art. 178 Resolución General (IGJ) N° 07/2015 por el siguiente: “ARTÍCULO 178º: A los efectos participar, cualquiera sea la calidad que se adopte, de un acto de fusión las Sociedades incluidas en la Sección IV del Capítulo I de la Ley 19.550, deberán previamente inscribir por ante este Organismo su subsanación en términos del Art. 25 de la Ley N° 19.550.”

ARTÍCULO 2º: La presente entrará en vigencia a partir de su publicación y se aplicará a los trámites en curso pendientes de inscripción en el Registro Público a cargo de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 3º: Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a la DIRECCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES y Jefaturas de los Departamentos correspondientes. Para tal cometido, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, ARCHÍVESE.

Ricardo Augusto Nissen
e. 13/11/2023 N° 92112/23 v. 13/11/2023
Fecha de publicación 13/11/2023

Nota completa en nuestra página web:
www.diariolaccionista.com.ar

BEIRÓ MATERIALES

- Piedra m³/ bolsón
- Arena
- Cal
- Plástico
- Cemento
- Klaukol
- Yeso
- Membrana
- Ceresita
- Clavo/Alambre

Av. Beiró 3537 • Teléfono: 4501-6168
beirromateriales@hotmail.com



CONVOCATORIA A ASAMBLEA

ASOCIACIÓN DE SOCORROS MUTUOS FLOR DE LIS

De acuerdo con lo determinado en el Estatuto Social vigente de la Entidad "Asociación de Socorro Mutuos Flor de Lis", Matrícula-BA 2233, CONVOCASE a los Señores Asociado, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se llevará a cabo el día 22 de diciembre del año 2023 a las 10 hs en la sede de calle Jose marti 154 1°C de la Ciudad autónoma de Bs As, a los efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Lectura del acta anterior y designación de dos (2) asociados activos para la firma del acta de asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

2º) Llamado fuera de termino.

3º) Tratamiento y consideración de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos, Anexos e Informes de la Junta Fiscalizadora y del Auditor externo, correspondientes al EEC N° 23 finalizado el 31/12/2022.

4º) Consideración de la gestión del Consejo Directivo durante el Ejercicio N° 23.

5º) consideración de retribución de los ingresos del Consejo Directivo y Junta fiscalizadora.

6º) Modificación del valor de Cuota Social y Consideración de diferentes categorías de Cuotas Sociales.

7º) Informe de los convenios celebrados durante el año en curso.

8º) Cambio de Sede Social por finalización de contrato.

9º) Consideración y aprobación de apertura de delegación en la ciudad de La Plata y de Delegado como representante.

10º) Tratamiento sobre la actualización y adecuación del Manual de Procedimiento de Prevención de Lavado.

11º) Consideración de la elección de oficial de cumplimiento titular y suplente conforme ley 25.246.

12º) Elección de miembros del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora por finalización de mandato.

13º) Nombramiento de asociados a cargo de las Subcomisiones.

El quorum de la Asamblea será la mitad más uno de los asociados con derecho a participar según lo estipulado en el E.S.V. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar válidamente treinta (30) minutos después con los asociados presentes. (Art. 21, Ley 20.321)

Se designa por unanimidad, como encargado de la Junta Electoral a la Sra. Cirigliano María Sol, conforme lo establecen los art. 50 y 51 del E.S.V. Las listas serán recepcionadas hasta el día 04/12/2023 a las 14hs, en la sede social y serán oficializadas por el Órgano Directivo el día 07/12/2023 a las 14hs en la sede social sito, calle Jose marti 154 1°C de la Ciudad autónoma de Bs As. Fijando mismo domicilio para constituir el acto eleccionario siendo el día 22/12/2023 de 09:00am a 16:00pm. Firma al pie Mariana Noemí Cogorno, Presidenta del Consejo Directivo de la Asociación de Socorros Mutuos Flor de Lis.

EL PRESIDENTE
Diario El Accionista
FACT B-772 I:17/11/2023 V:17/11/2023

SUDAMERICANA SEGUROSS.A.

CUIT: 30-50000012-7. Comunica que por Reunión de Directorio del 8 de noviembre de 2023 se resolvió convocar a Asamblea Gral. Extraordinaria a celebrarse el 7 de diciembre de 2023 a las 11:00 hs mediante sistema de videoconferencia de Microsoft Teams de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 del Estatuto Social, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta;

2) Consideración del cambio de denominación social. Reforma del Artículo 1 del Estatuto Social;

3) Consideración de la renuncia de miembros del Directorio. Elección de miembros del Directorio;

4) Autorización para la realización de los trámites y presentaciones necesarios para la obtención de las inscripciones correspondientes.

Se informa a los Sres. Accionistas que la comunicación de asistencia deberá efectuarse conforme el art. 238 de la Ley 19.550 a la siguiente casilla de correo electrónico: francisco.guidale@segurossura.com.ar hasta el 1 de diciembre de 2023 en el horario de 10 a 16 hs

EL PRESIDENTE
Diario El Accionista
FACT A-2692 I:17/11/2023 V:24/11/2023

ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL DEL ESTADO

CONVOCATORIA

En cumplimiento de las disposiciones de los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 del Estatuto Social, convocase a los Señores Socios de la Institución a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 22 de Diciembre de 2023, a las 18 hs. en la Sede Social de la Asociación Mutual del Personal Civil del Estado, sita Av. Rivadavia 1273 - 1º - Of. 8, de Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.

2. Consideración de la Memoria y Balance, Informe Junta Fiscalizadora e Informe del Auditor correspondiente al ejercicio social cerrado del 30/11/2022.

La Comisión Directiva

Griselda M. Pereyra - Presidente

EL PRESIDENTE
Diario El Accionista
FACT B-770 I:17/11/2023 V:17/11/2023

DOBBIN CONSULTORÍA Y SERVICIOS S.A.

CUIT N° 30-70971678-2. Convócase en forma simultánea para el día 4 de diciembre de 2023 a las 11:30 horas en primera convocatoria y a las 12:30 horas del mismo día en segunda convocatoria, a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Dobbin Consultoría y Servicios S.A. a celebrarse por el sistema de videoconferencia, de acuerdo a lo establecido por el estatuto social, y conforme será descrito en el punto (C) del presente, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1) Designación del firmante del acta;

GHIRAY
INMOBILIARIA
Desde 1958
CABALLITO 4902-4710
CONGRESO 4942-6160
VENTA - ALQUILER
WWW.GHIRAY.COM.AR

DIARIO
EL ACCIONISTA

Fundado el 17 de mayo de 1945 por Roberto Garibaldi y Carlos S. Vela. Director: Roberto Garibaldi (h). Propietaria: Ediciones Gari S.R.L. - Administración: San Martín 50 Piso 7, Of. 146 (1004) C.A.B.A. - Tel: 4343-9950 y 4331-1883- e-mail: info@diarioelaccionista.com.ar-http://www.diarioelaccionista.com.ar-Registro Prop.Intelectual N° RL-2022-73519248-APN-DNDA#MJ - Miembro de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) I.S.S.N. 0327-6325. Impreso en Gráficamente de Alejandro Marcos Negri - Del Valle Iberlucea 1151 C.A.B.A.- Buenos Aires

GRAFICAMENTE



TELÉFONO: 4301-1280

PRESUPUESTOS POR MAIL : AMNEGR1@GMAIL.COM

O POR WHATSAPP (+549) 112292-6663

DEL VALLE IBERLUCEA 1151 - LOCAL 5
CAMINITO, LA BOCA. C.A.B.A.

Buenos Aires, viernes 17 de noviembre de 2023

LINEA 22 S.A.

2) Consideración de la rectificación de los montos consignados en el punto 3 del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 13 de octubre de 2022 en oportunidad de considerar los resultados del ejercicio cerrado al 30 de junio de 2022;

3) Consideración de la documentación del art. 234 inc. 1° de la Ley General de Sociedades N° 19.550 correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2023;

4) Consideración de los resultados del ejercicio y su destino;

5) Consideración de la gestión y remuneración del Directorio en exceso de los límites del artículo 261 de la Ley N°19.550;

6) Consideración de la gestión y remuneración de los miembros de la sindicatura;

7) Designación de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por el término de un ejercicio;

8) Otorgamiento de autorizaciones.

NOTAS: (A) Conforme al artículo 238 de la ley N° 19.550 los señores accionistas deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia a asambleas. Las comunicaciones y presentaciones se efectuarán vía correo electrónico dirigido a la dirección: gwloff@vital.com.ar hasta el 28 de noviembre de 2023, inclusive. Salvo que se indique lo contrario, y a los fines de informar el enlace a la videoconferencia, se utilizará la dirección del correo electrónico desde donde cada accionista comunique su asistencia.

(B) La documentación a considerarse se encuentra a disposición de los accionistas en la sede social de la Sociedad. (C) La Asamblea se celebrará por el sistema de videoconferencia, de conformidad con lo previsto por el Estatuto social, con las siguientes condiciones: (i) garantizar la accesibilidad a la reunión de todos los Accionistas, con voz y voto; y (ii) permitir la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, como su grabación en soporte digital. A tal efecto se informa que el link de acceso a la reunión será remitido a los Accionistas que comuniquen su asistencia a la Asamblea de acuerdo a lo indicado en el punto (A).

EL PRESIDENTE

Diario El Accionista

FACT A-2689 I:14/11/2023 V:21/11/2023

C.U.I.T. 30-57189536-2-CONVOCATORIA Convócase a los Sres. Accionistas a Asamblea Gral. Ordinaria para el día 06/12/2023, en Bernardo de Irigoyen 330, piso 3 C.A.B.A., a las 12:00 hs. a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

2) Consideración de los documentos citados por art. 234, inciso 1° de la Ley 19550 y modificaciones correspondientes al ejercicio económico N° 46 cerrado el 31/08/2023.

3) Consideración del resultado del ejercicio económico y su destino.

4) Consideración de la gestión del Directorio y Consejo Vigilancia.

5) Remuneración de los Directores y Consejeros de Vigilancia por las gestiones cumplidas durante el ejercicio económico N° 46.

6) Determinación del número de miembros que integrarán el Consejo de Vigilancia y su elección por tres años a computar desde el 1° de septiembre de 2023.

Nota: Los señores accionistas para concurrir a la Asamblea deberán comunicarlo conforme con lo dispuesto por el art. 238 de la Ley de sociedades. Salvador Santiago RICCIARDO, Presidente, elegido por Acta de Asamblea N°49 y designado por Acta de Directorio N°461 de fecha 05/12/2022. Salvador Santiago Ricciardo- Presidente

EL PRESIDENTE

Diario El Accionista

FACTA-2684 I:13/11/2023 V:17/11/2023

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

Mariscal José Antonio Sucre 1892 Caba

Escribano Eduardo Tellarini, Matricula 4351 domiciliado H. Yrigoyen 434 CABA. avisa: FARMACIA BARRANCAS S.H. de VALERIA GABRIELA CRESTAY ROMINA MARIA CRESTA, Cuit 30709499803, domiciliada en Sucre 1892 Caba transfiere fondo de comercio de Farmacia sito en Mariscal José Antonio Sucre

1892 Caba a Gabriel Alejandro SNEIDER, Cuit 20183207521, domicilio Delgado 460 Caba. Reclamos de ley en farmacia vendida.

LAS PARTES

Diario El Accionista

FACT B-771 I:17/11/2023 V:24/11/2023

AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL

COCYF COMPAÑÍA COMERCIAL Y FINANCIERA S.A.

30-52556353-3. Se hace saber por 3 días que por acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 26/07/2022 se resolvió a) aumentar el capital social de \$ 114.607.921 a \$ 3.300.884.517 b) reducir voluntariamente el capital social de \$ 3.300.884.517 a \$ 2.906.684.517 en base al Balance Especial de Reducción de Capital al 30/06/2022 Se informa: Denominación: COCYF COMPAÑÍA COMERCIAL Y FINANCIERA S.A.; sede Social: Bouchard 680, piso 20, CABA; Datos de inscripción: IGJ 05/06/2009 bajo el N°9519 del Libro 44 Tomo – de SOCIEDADES POR ACCIONES Activo: anterior a reducción \$ 3.813.663.579 y posterior a reducción \$ 3.419.463.579. Pasivo: anterior a reducción \$ 160.067.918 y posterior a reducción \$ 160.067.918. Patrimonio Neto: anterior a la reducción \$ 3.813.663.579 y posterior a la reducción \$ 3.419.463.579. Oposición de Acreedores: en la sede social de 10 a 12 hs.; c) en consecuencia, reformar el artículo cuarto. En consecuencia, de las variaciones de capital mencionadas anteriormente, las tenencias accionarias quedaron de la siguiente manera: SOFÍA BENGOLEA: 475.464.250 acciones ordinarias, nominativas no endosables; ALEJANDRO BENGOLEA: 475.464.250 acciones ordinarias, nominativas no endosables; INÉS BÁRBARA BENGOLEA: 968.333.393 acciones ordinarias, nominativas no endosables; AMALIA ADRIANA AMOEDO: 968.333.393 acciones ordinarias, nominativas no endosables; ESTANCIAS DEL LITORAL CAMBÁ S.A.A.G: 17.404.891 acciones ordinarias, nominativas no endosables; LOS 4 S.A.: 1.684.340 acciones ordinarias, nominativas no endosables. Todas las acciones con valor nominal \$ 1 cada una y con derecho a un voto por acción. Francisco Sojo, abogado, autorizado según acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 26/07/2022.

EL PRESIDENTE

Diario El Accionista

I:16/11/2023 V:21/11/2023